Centro de capacitación judicial

“Dr. Mario Dei Castelli”

Poder Judicial de la provincia de Misiones

Jornada sobre derecho de transito.

Disertantes:

- Dr. Matiauda, Miguel Ángel (Juez de paz en lo contravencional de la ciudad de Posadas).
- Dr. Juan Manuel Monte (Secretario del juzgado de paz en lo contravencional, Posadas).

Puerto Rico, (Misiones, Argentina) 05 de Noviembre de 2010.

Introducción:

En relación a la temática abordada en la jornada y a la práctica judicial que desempeñamos en el juzgado de paz en lo contravencional de la ciudad de Posadas debemos comenzar aclarando que, a diferencia de las localidades del interior de la provincia (pero al igual que en las cuales existe un tribunal competente para la materia relativa al “transito”) nuestro juzgado no entiende en causas generadas por infracción a las normas de transito las cuales son derivadas al tribunal municipal de faltas de la misma capital de la provincia.

Sin perjuicio de ello, y como se desarrollara con mayor amplitud ut infra, suelen presentarse expedientes que surgen por infracción al código de faltas de la provincia de Misiones (Ley 2800), más precisamente al art. 55 2º párrafo de dicho cuerpo normativo, cuyo hecho típico consiste en la conducción de vehículos o animales en estado de ebriedad o consumiendo alcohol o cualquier sustancia alucinógena que es una falta también tipificada en la ley nacional de transito que aplica el tribunal de faltas en turno en la ciudad de Posadas a raíz de la adhesión de nuestra provincia a tal ordenamiento legal a través de una ley provincial.

En el mismo orden de cosas es importante mencionar que el juzgado de paz en lo contravencional de la ciudad de Posadas, ex juzgado de paz en lo civil y comercial Nº 1 y transformado en vísperas del año 2004 en aquel exclusivamente competente en dicho territorio en materia contravencional, además de entender en tales cuestiones se encarga del área administrativa (también delegada al mismo en forma exclusiva) consistente en las certificaciones de copias fieles de los documentos originales que se exhiban a tal fin y certificaciones de firmas que pueden comprender declaraciones juradas, cartas poder, autorizaciones de viaje

relativas a los menores de edad para transitar dentro del territorio nacional o desplazarse a países limítrofes de la república argentina, entre otras actividades. Asimismo, sin perjuicio de que el proyecto de ley destinado a la posterior transformación del juzgado disponía que los expedientes civiles y comerciales en trámite sean remitidos proporcionalmente a los otros dos juzgados de paz existentes en la ciudad de Posadas, este tribunal contravencional mantiene el conocimiento en esas causas civiles y comerciales “residuales” hasta tanto se de por finalizado el trámite de las mismas.

Desarrollo:

El trabajo mancomunado del juzgado de paz en lo contravencional y la policía de la provincia de Misiones:

Teniendo presente el introito relativo a las actividades desplegadas por el juzgado es evidente el cúmulo de tareas generado a raíz de la triple competencia (Contravencional, administrativa y civil y comercial "residual") por lo que dentro del área contravencional es indispensable desarrollar las actividades laborales en forma conjunta y con el mayor grado de coordinación entre el juzgado y la autoridad policial que intervenga, al efecto de desenvolver el entendimiento en dichas causas con la mayor celeridad pero a su vez con la mayor certeza y eficiencia humanamente posible.

Cabe aludir que del mismo modo el desempeño en las demás aéreas del juzgado debe ser a su vez eficiente al efecto de evitar que influya en el devenir procesal de los expedientes contravencionales, y así también las causas contravencionales puede producir dilaciones en las otras dos ramas de actividades en caso de ineficiencia.

A tal fin y con el objetivo de descomprimir el cúmulo de actividades se mantiene un dialogo constante, vía personal o telefónicamente, con los miembros de la policía de la provincia, desde su más bajo escalafón hasta la plana mayor de ese organismo, disponiendo el juzgado medidas a ser aplicadas por la policía en razón de la oscuridad de las normas del código de faltas de la provincia como también en los casos de lagunas o vacío legal que afectan a dicho cuerpo normativo, abordando por ejemplo temas referidos a las audiencias interrogatorios en sede policial que deben tener un carácter meramente "informativo" para

recabar datos de información personal de los acusados (También a fin de no infringir las disposiciones del código procesal penal que es de aplicación supletoria a la materia contravencional), a las audiencias en sede judicial que deben ser fijadas por la misma policía, la remisión de las actuaciones al juzgado con antelación suficiente a fin de llevar a cabo esa audiencia previamente fijada, la aclaración de los domicilios y demás datos de “todos los involucrados” en las actuaciones contravencionales (Acusados, testigos, peritos, auxiliares interdisciplinarios, etcétera) con la finalidad de evitar que cualquiera de ellos no pueda ser individualizado a fin de desempeñar su pertinente labor en el expediente como para que los imputados no evadan a la justicia al no poder ser identificados o ubicados con posterioridad sin la necesidad de procederse a su detención a tales fines y siempre y cuando las circunstancias de la causa no lo ameriten.

Con idéntico objeto nos encontramos confeccionando un proyecto de reforma de las normas del código de faltas respecto al procedimiento contravencional en la provincia de Misiones, o al menos en su aplicación “independiente” en la ciudad de Posadas, para que oportunamente el mismo sea remitido a la autoridad y/o persona correspondiente a fin de darle el tratamiento formal con la intención de que se “convierta” en ley.

En el mismo orden de temas se pretende con ese proyecto que la policía señale fecha, con día y hora, de audiencia indagatoria para el acusado en el expediente procediendo a notificar al mismo y bajo apercibimiento de lo ya previsto por la normativa vigente que consiste en la “detención” de la persona inculpada al efecto de ser traído, o mejor dicho “trasladado” por la fuerza pública al solo efecto de declarar en los estrados del juzgado cuando dicha incomparencia

responda a causas infundadas o injustificadas (encontrándose debidamente notificada como se menciono precedentemente), todo ello con la finalidad de evitar la prescripción de las actuaciones contravencionales que ha sido en muchas ocasiones con anterioridad la principal causa del fracaso de la aplicación de la justicia a cada caso en forma concreta.

Dentro del proyecto de ley mencionado, y en relación también a la necesidad de evitar la prescripción de las causas generadas por infracción al código de faltas de la provincia de Misiones, se intenta adicionar no solamente mayor cantidad de supuestos de interrupción de la prescripción, que hasta el día de la fecha ocurre solamente por cometer una nueva infracción, sino además se busca incorporar supuestos de suspensión de dicho lapso de tiempo

Así también nos interesa que la policía a través de la entrevista concertada en sede de su establecimiento proceda, solamente, a una audiencia "interrogatorio" solo con el fin de recabar información personal de los involucrados para que, con las demás pruebas de la instrucción del sumario, sirvan para "ubicar" e individualizar a esa gente y a resolver su situación procesal.

Entre otras medidas podemos hacer alusión a la indicación requerido por el juzgado a la policía respecto a la seccional o comisaría jurisdiccionalmente competente en razón del domicilio de los "actores" del proceso a fin de llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones directamente con dichas seccionales y evitar un dispendio laboral como también una perdida invaluable de tiempo que se producía al llevar adelante esas tareas con la comisaría que instruyo el sumario contravencional en base al lugar de en el que fue cometido el hecho supuestamente contraventor.

En relación a la infracción al art. 55 2º parte del código de faltas existieron y existen muchas actuaciones labradas por los miembros de la policía y remitidas al juzgado contravencional como consecuencia de que las mismas son generadas por infracciones justamente de tal índole. En razón de ello algunos sostienen que el juez de paz en lo contravencional de la ciudad de Posadas debe inhibirse de entender en las actuaciones y remitirlas al tribunal municipal de faltas en cuanto a que dicho organismo municipal en su normativa aplicable a los casos en los que entiende consistente en la ley nacional de transito adherida por la provincia de través de una ley provincial también tiene prevista la infracción de la normativa mencionada del código de faltas referida a conducir vehículos o animales en estado de ebriedad o consumiendo bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, y con el fundamente de que se produce un conflicto de competencia a raíz de un conflicto normativo y que debe ser resuelto en base a la teoría de la jerarquía de normas, siendo la ley nacional de transito superior al código provincial de faltas.

En la práctica y conforme al criterio del juez de paz en lo contravencional compartido por los demás funcionarios y empleados judiciales del tribunal como así también por la mayoría del personal miembro de la policía de la provincia de Misiones, y otros funcionarios y magistrados de la provincia, el juzgado de paz en lo contravencional debe continuar conociendo en estas causas por estar previsto en el código de faltas, algunos también sosteniendo que en caso de una comparación de jerarquía de la leyes en conflicto la ley nacional de transito existe pero es aplicable en la provincia a través de la adhesión formulada por una ley también de jerarquía provincial, y mayormente aun en pos de la solución de

conflictos, pacificación de la convivencia social y protección de la comunidad en general ya que en la práctica al proceder el órgano policial auxiliar conforme a las previsiones de la materia contravencional se descomprime con mayor celeridad la crisis social generada con la infracción aludida, y todo ello con el recaudo de tener presente el principio establecido como “non bis in idem” en virtud del cual una persona no puede ser juzgada dos veces por un mismo hecho, que es por lo cual con anterioridad al dictado de sentencia o resolución definitiva en este tipo de causas se remite un oficio al tribunal de faltas de la municipalidad de la ciudad de Posadas a fin de que el mismo informe si el infractor ha sido sancionado por la falta en cuestión ante dicho organismo para, en caso de no haber ocurrido ello, sancionarlo conforme a las disposiciones del código de faltas y al efecto de la tranquilidad social y la seguridad jurídica que se merece la ciudadanía.

Finalmente, pero sin agotar las cuestiones problemáticas que se plantearon o se puedan plantear dentro del ámbito contravencional, podemos hacer alusión al periodo de prolongación de la detención de aquellas personas que son demoradas por el personal policial en la sede de la seccional pertinente, debido a que conforme a las previsiones del código de faltas existiría la posibilidad de que el mismo se extienda a las 72 horas lo cual se convirtió en una practica habitual de los miembros de la policía de la provincia de Misiones, cuando a su vez la misma constitución provincial prevé en su Art. 14 un plazo máximo de 24 horas por causas delictivas o contravencionales lo que ha de ser respetado teniendo presente la jerarquía normativa de dicha carta magna.

Reuniones de coordinación con unidades regionales:

Se han concertado entrevistas con las autoridades superiores de las unidades regionales en las que se ven representadas las comisarías que tienen sede en la jurisdicción de la ciudad de Posadas, al efecto de tratar los temas referidos ut supra y de solicitar la colaboración y cooperación de los mismos, y a través de ellos a cada uno de los integrantes de las seccionales, en la confección del proyecto de ley mencionado y en el desarrollo cotidiano de las actividades policiales y judiciales originadas en causas contravencionales con el objetivo de, ante el cúmulo de tareas ambos organismos, descomprimir en lo que más sea posible dicha acumulación y generar tranquilidad y seguridad jurídica tanto a la comunidad como se aludía precedente mente como así también al mismo inculpado quien hasta el momento de la sentencia definitiva prácticamente tiene en duda su situación procesal y todo lo que ello social y económicamente conlleva.

Hasta el día de la fecha no se han acordado conclusiones pero lo importante es que la comunicación fluida continúa y las próximas reuniones ya se encuentran siendo organizadas.

Necesidad de habilitación del registro provincial de contraventores:

No obstante encontrarse previsto en el articulado del código de faltas y ordenado mediante el Art. 3 de la ley 4285 del año 2006, aun no se ha llevado a cabo la creación y el desenvolvimiento del registro policial de contraventores, que vendría a cumplir el mismo objetivo y las mismas funciones que el registro de antecedentes penales obrante en la dirección de judiciales de la jefatura de la policía de la provincia de Misiones, pero referido a aquellas personas que cometan infracciones al código de faltas de la provincia.

Esto es de elevado interés para la sociedad en atención a la reiteración de las contravenciones cometidas por algunas personas que en algunos casos reciben el mismo "trato procesal" que las personas que tal vez casualmente o por lo menos por primera vez se ven involucrados en este tipo de cuestiones.

Asimismo es importantísimo al efecto del desarrollo de las tareas dentro del juzgado más que nada al momento de dictar sentencia o de conceder algún beneficio procesal otorgado por la ley ante el pedido de la parte interesada, como así también para considerar la decisión del juez competente en el proceso respecto a la libertad provisoria del acusado y la condena condicional de quien haya sido sancionado.

Actualmente la promoción de la creación y/o habilitación del registro de antecedentes contravencionales se encuentra encabezado por la jefatura de inspección de la justicia de paz con la colaboración de este juzgado de paz en lo contravencional y la predisposición a tal fin de toda autoridad tanto judicial como policial.